

Expediente: **6328/26**

Carátula: **GRAMAJO LIONEL SALVADOR C/ EXPERTA ART S.A S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20313724035 - GRAMAJO, Lionel Salvador-ACTOR/A

90000000000 - EXPERTA ART S.A, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 6328/26



H102336355898

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nom

JUICIO: "GRAMAJO LIONEL SALVADOR c/ EXPERTA ART S.A s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA" - Expte. N° 6328/26 .

PROVEIDO DE ESCRITO DEMANDA - PRESENTADO POR: RODRIGUEZ CABRAL, JOSE PABLO - EN: 20/08/2026 11:29

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2026.-

- 1) Se tiene al letrado RODRIGUEZ CABRAL, JOSE PABLO MP°9774, por apersonado en el carácter de apoderado por beneficio de GRAMAJO LIONEL SALVADOR DNI N°46.527.572, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 3) Téngase presente la prueba ofrecida por la parte actora para ser proveída en la etapa procesal oportuna.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente acción de amparo la cual tramitará bajo las normas del Código Procesal Constitucional. Atento a lo normado por el Art. 59 y 67 la ley 6.944 córrase traslado de la demanda a la accionada EXPERTA ART S.A., CUIT: 30-68715616-8. con domicilio en calle Marcos Paz n° 396 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por el término de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, quien en igual plazo deberá producir el informe previsto por el Art. 21 de la ley mencionada y ofrecer la prueba de que intente valerse. Líbrese la correspondiente cédula.
- 5) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCyCT).

6) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el art. 80 del CPCyCT.

7) Se concede al letrado un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán), en caso de incumplimiento. 6328/26 JFA

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.